



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, D. E. I. P. 27 FEB. 2019

E-001226

Señor  
**JUAN CARLOS MARIN SESIN**  
Representante Legal  
**REPTILES S. A. S.**  
Calle 77 No. 65- 37 Oficina 111  
Barranquilla

Asunto: Auto 000 003 84

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 2101-006  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara *R* Contratista  
Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora *M*

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



420-2+19 P. 124  
LA

AUTO No. 00000384 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA REPTILES S. A. S. - NIT 802.014.559-5”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°000803 del 30 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Permiso de Vertimientos y Concesión de Agua a favor de REPTILES S. A. S., situada en el municipio de Suan Atlántico, para captar agua del Canal del Dique y almacenarla en un reservorio para las actividades del Zoocriadero.

Que el mencionado acto administrativo, quedó condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, a saber:

**“ARTICULO PRIMERO.** OTORGAR al Zoocriadero Reptiles S. A. S., ...Permiso de Vertimientos Líquidos para las aguas residuales domésticas e industriales, para un caudal de descarga de 2 l/s. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Zoocriadero Reptiles S. A. S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente caracterización de Temperatura, pH, DBO, DQO, SST, SSED, Grasas y aceites, SAAM, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total y Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Coliformes Fecales, a las aguas residuales en la entrada y salida del sistema de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un a que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.”

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La empresa Reptiles S. A. S., deberá especificar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la cantidad de aguas residuales que serán reutilizadas, vertidas en campo de infiltración y en el Canal del Dique, y a su vez deberá entregar ante la C. R. A., la evaluación ambiental del vertimiento realizado al Canal del Dique en un término no mayor a treinta (30) días...**ARTICULO SEGUNDO.** OTORGAR al Zoocriadero Reptiles S. A. S., la concesión de agua de un reservorio para un caudal de 3 l/s, el cual corresponde a un volumen de 12,86 m<sup>3</sup>/día, 386 m<sup>3</sup>/mes y 4.632 m<sup>3</sup>/año. La colección del agua para los usos del Zoocriadero será de manera intermitente de acuerdo a las necesidades de cada estanque, El agua captada es utilizada para las actividades industriales de la empresa...**ARTICULO TERCERO:** El Zoocriadero Reptiles S. A. S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una (1) caracterización cada 12 meses del agua captada del reservorio y enviar a la C. R. A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Apariencia, Olor, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox.
2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello debe tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad a la fecha y

Cópia

AUTO No. 00000384 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA REPTILES S. A. S. - NIT 802.014.559-5”**

*hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos.*

- 3. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- 4. No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación...*

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una visita de inspección técnica en inmediaciones de la empresa Zoocriadero Reptiles S. A. S., en el municipio de Suan Atlántico, con la finalidad de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001597 del 23 de noviembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de *especial interés*:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Zoocriadero Reptiles S. A. S., municipio de Suan Atlántico, se encuentra realizando sus actividades con normalidad, captando agua de un reservorio y empleando un sistema de tratamiento para las aguas residuales.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita técnica d inspección ambiental el día 28 de agosto de 2018 al Zoocriadero Reptiles S.A.S., con el fin de llevar a cabo seguimiento del permiso de vertimientos y concesión de agua.*

*Durante el recorrido realizado, se observó lo siguiente:*

*El Zoocriadero se encuentra localizado en el predio denominado Malambito, ubicado en jurisdicción del municipio de Suan, cuya actividad es la cría y reproducción en cautiverio de la especie babilla para la comercialización y exportación de pieles en el mercado nacional e internacional.*

**Concesión de agua:** *El agua es captada del canal del Dique y almacenada en un reservorio para todas las actividades del Zoocriadero, consistente en lavado de piletas, lavado del área de comida y llenado de las piletas de juveniles, neonatos y reposición de parentales.*

**Vertimiento Líquidos:** *El Zoocriadero cuenta con 23 piletas de juveniles en tierra, 3 encierros de parentales y 8 neonateras que están construidas en cemento, las aguas residuales se generan del lavado de las piletas que están en cemento, lavado del área de comida y del área de sacrificio, estas aguas pasan a una serie de registro y de ahí hacía dos lagunas de estabilización, de ahí se descarga hacía el canal del dique o usada en las piletas de parentales.*

**Punto 1, Permisos que aplican.** *Para la actividad del Zoocriadero, actualmente aplica el permiso de vertimientos líquidos y de concesión de agua.*

**Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados.** *Al realizar seguimiento del permiso de vertimientos líquidos y a la concesión de agua, es necesario condicionarlo al cumplimiento de las obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos del Zoocriadero cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a éstos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.*

*Jepal*

AUTO No. 00000384 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA REPTILES S. A. S. - NIT 802.014.559-5”

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

**PRESENTACIÓN DE CARACTERIZACIONES:**

*No se evidencia en el Expediente 2101-006, información concerniente a las caracterizaciones de los años 2016, 2017 y 2018, correspondientes a las obligaciones establecidas para el Permiso de Vertimiento de Líquidos y Concesión de Agua mediante Resolución No. 000803 del 30 de noviembre de 2015.*

**CONCLUSIONES DEL INFORME:**

- *El Zoocriadero Reptiles S.A.S., cuenta con permiso de vertimientos y concesión de agua.*
- *Actualmente el Zoocriadero Reptiles S.A.S., cuenta con 8 neonateras, 23 piletas de juveniles y 3 parentales.*
- *Los vertimientos líquidos realizados por el Zoocriadero Reptiles S.A.S, son generados del lavado de las piletas construidas en cemento y de las piletas que se desocupan cada 3 meses para la clasificación de las babilla, también se generan aguas residuales de la preparación de los alimentos para las babillas y de la zona donde se sacrifican y se incuban los huevos.*
- *El Zoocriadero Reptiles S. A. S., no cumple con lo estipulado en la Resolución No. 803 del 30 de noviembre de 2015, “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y concesión de agua al Zoocriadero Reptiles S.A.S.”*
- *El Zoocriadero Reptiles S.A.S., no presenta semestralmente caracterizaciones como lo estipula la Resolución No. 803 del 30 de noviembre de 2015.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:**

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001597 del 23 de noviembre de 2018, es posible concluir que la empresa Zoocriadero REPTILES S.A.S., capta agua del canal del Dique para ser utilizada en las actividades industriales de la empresa.

Ahora bien, de la revisión de la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se evidenció que la empresa Zoocriadero Reptiles S.A.S., cuenta con una concesión de agua, la cual fue otorgada por cinco años mediante Resolución No. 000803 del 30 de noviembre de 2015, de esta Corporación.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma INMEDIATA a la empresa REPTILES S.A.S., en aras de implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

AUTO No. 00000384 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA REPTILES  
S. A. S. - NIT 802.014.559-5”**

eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan*

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japca

AUTO No. 00000384 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA REPTILES  
S. A. S. - NIT 802.014.559-5”

*causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En mérito a lo anterior,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Zocriadero REPTILES S.A.S., con Nit. 802.014.559-5, situada en el predio Malambito del municipio de Suan Atlántico y recibe Notificaciones en la Calle 77 65-37 Oficina 111 en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIN SESIN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 000803 del 30 de noviembre de 2015:

1. Presentar en un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, correspondientes a los semestres I y II de los años 2016, 2017 y I de 2018.
2. Presentar a esta Corporación en un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, las caracterizaciones de cada 12 meses del agua captada del reservorio y enviar a la C. R. A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Apariencia, Olor, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox.
3. Presentar a la C.R.A., los informes semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, correspondientes a los registros mensuales del agua captada diariamente.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0001597 del 23 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

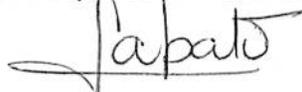
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**27 FEB. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 2101-006  
Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara  Contratista  
Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica  - Supervisor